



FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

CIRCULAR N° 001 DE 2018

- De:** *Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros*
- Para:** *Cafeteros Federados, Miembros de los Comités de Cafeteros (Comité Nacional, Comité Directivo, Comité Departamental, Comité Municipal).*
- Asunto:** *Lineamientos generales sobre las jornadas electorales del 2018 en cumplimiento de las disposiciones Estatutarias- Código de Ética y Buen Gobierno y demás normas aplicables.*

El Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros actuando de conformidad con las competencias otorgadas en los Estatutos de la FNC¹ en su Capítulo XVIII artículos 75 a 79 y actuando como un órgano autónomo, independiente y objetivo, se permite recordar los deberes y las prohibiciones que se deben observar dentro de las etapas preelectoral, electoral y postelectoral que se adelanten con ocasión a las elecciones Nacionales para Presidencia y Vicepresidencia de la República, Senado y Cámara de Representantes de 2018 y algunas prohibiciones en el marco de las Elecciones Cafeteras previstas para el año 2018.

Por tanto, el Tribunal Disciplinario como instancia de investigación, juzgamiento, e imposición de sanciones disciplinarias por violación de los Estatutos, del Código de Ética y Buen Gobierno, y/o por la comisión de las faltas previstas en reglamentos, se permite impartir instrucciones preventivas a los **Cafeteros Federados, Miembros de los Comités de Cafeteros (Nacional, Directivo, Departamental y Municipal)**, para que dentro de sus actuaciones en el proceso electoral, lo hagan en cumplimiento de los principios y valores éticos de Transparencia, Integridad, Probidad, Moralidad, Responsabilidad, Buena Fe y Lealtad²; así como velar porque se dé estricto cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias especialmente para que no se incurra en la violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.

En consecuencia el Tribunal Disciplinario se permite reiterar la siguiente normatividad legal, contractual y estatutaria:

DISPOSICIONES CONTRACTUALES Y ESTATUTARIAS QUE REGULAN LA FNC CON RELACION A LA INTERVENCIÓN EN ACTIVIDADES PROSELITISTAS

El Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café³, establece en la "CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROHIBICIONES ESPECIALES, lo siguiente:

¹ Acuerdo 01 del 10 de Julio de 2017 APROBADO POR EL LXXXIV CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS EXTRAORDINARIO

² Artículo 5 del Código de Ética y Buen Gobierno de la FNC

³ Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café, suscrito en julio de 2016.



FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

"(...) los miembros de los Comités de Cafeteros, no podrán (...)

A estas personas también les está prohibido, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho del sufragio, desarrollar actividades partidistas, entendiéndose por tales aceptar la designación o formar parte de directorios, corporaciones públicas o comités de partidos políticos, durante el ejercicio de sus cargos o aun cuando no estén ejerciendo las funciones correspondientes; intervenir en manifestaciones o reuniones públicas de los partidos; pronunciar discursos o conferencias de carácter partidista y comentar, por medio de periódicos, noticieros u otros medios de información, temas de la misma naturaleza; tomar en cuenta la filiación política de los ciudadanos para ejercer discriminaciones; coartar por cualquier clase de influencia o presión la libertad de opinión o de sufragio de los empleados a su cargo, cuando ello fuere aplicable." (Resaltado fuera de texto)

Los Estatutos de la FNC en su **artículo 2** establecen lo siguiente: "La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia es una entidad democrática, participativa, pluralista, pluriétnica y multicultural, deliberante, y no partidista, que tiene como misión procurar y promover prioritariamente la prosperidad y el interés general de los productores de café."

Los Estatutos de la FNC en su **artículo 67**, establecen lo siguiente: "los delegados al Congreso Nacional de Cafeteros y consecuentemente los miembros de Comités Departamentales, los miembros electivos del Comité Nacional de Cafeteros, del Comité Directivo y los miembros del Comité Municipal de Cafeteros, estarán sujetos a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

1) INHABILIDADES:

"(...)

- i) *Haber sido parte de directorios políticos o candidato inscrito para corporación o cargo público de elección popular en el año inmediatamente anterior a las elecciones cafeteras.*
- j) *Haber realizado actividades partidistas, promovido listas y en general haber realizado actividades de proselitismo político partidista en favor de algún partido movimiento o candidato durante el año inmediatamente anterior a las elecciones cafeteras.*
(...)"

2) INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:

"(...)

- b) *Formar parte de un directorio político o inscribirse como candidato a una corporación o cargo público de elección popular.*
- c) *Realizar, actividades partidistas, promover listas, candidatos y en general realizar actividades de proselitismo político partidista en favor de algún partido, movimiento o candidato.*
(...)"

LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES GENERALES SOBRE LAS JORNADAS ELECTORALES DEL 2018

El Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros, en uso de sus competencias, luego de revisar la normatividad estatutaria, principios y normas éticas y las disposiciones constitucionales y legales aplicables, imparte los siguientes lineamientos generales sobre las conductas (entre otras, pero sin limitarse), que están prohibidas en el marco de los procesos electorales.



FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

En este sentido, se permite recordar que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia es una entidad privada **no partidista** y por tal razón previene e invita a **los Miembros de los Comités de Cafeteros (Nacional, Directivo, Departamental y Municipal)**, para que den estricto cumplimiento a las prohibiciones contenidas en las disposiciones citadas, absteniéndose de tomar parte en actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.

Por lo tanto, se **deben abstener:**

- ❖ *Usar las funciones o dignidades gremiales y/o administrativas que ostentan en la FNC para ponerlos al servicio de una causa política.*
- ❖ *Hacer o formar parte de directorios políticos.*
- ❖ *Inscribirse como candidato a una corporación o cargo público de elección popular.*
- ❖ *Usar los elementos y espacios de la Federación para hacer proselitismo o desempeñar en cualquier sentido la actividad política electoral (solo podrá usar espacios de la FNC para convocarse a varios candidatos y escuchar objetivamente las propuestas presentadas por ellos, sin expresar ninguna preferencia)*
- ❖ *Promover listas, candidatos y en general realizar actividades de proselitismo político partidista a favor de algún partido movimiento o candidato.*
- ❖ *Usar información reservada a la cual tenga acceso, por razón de su dignidad o cargo para hacer proselitismo o desempeñar en cualquier sentido la actividad política electoral.*

Se recuerda además, **que están inhabilitados y no podrán participar en las elecciones cafeteras como candidatos para ser Delegados al Congreso Nacional de Cafeteros (Comité Departamental de Cafeteros) y candidatos a los Comités Municipales de Cafeteros:**

- ❖ *Quien haya sido parte de directorios políticos en el año inmediatamente anterior a las elecciones cafeteras.*
- ❖ *Quien haya sido candidato inscrito para corporación o cargo público de elección popular en el año inmediatamente anterior, a las elecciones cafeteras.*
- ❖ *Quien haya realizado actividades partidistas, promovido listas y en general haya realizado actividades de proselitismo político partidista a favor de un partido, movimiento o candidato.*

Por último y en ejercicio del deber legal que tienen todos los ciudadanos de denunciar⁴ y poner en conocimiento de las Autoridades Competentes aquellas conductas que atentan contra la transparencia, seguridad y correcto desarrollo de los procesos electorales, se recuerda las conductas que se encuentran tipificadas en el Código Penal Ley 599 de 2000, Capítulo Único del Título XIV, el cual fue modificado por la Ley 1864 de 2017:

1. *Perturbación de certamen democrático (modificado por artículo 1 de la Ley 1864 de 2017)*
2. *Constreñimiento al sufragante (modificado por artículo 2 de la Ley 1864 de 2017)*

⁴ Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000: “-Artículo 67. Deben denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio (...)”



FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA TRIBUNAL DISCIPLINARIO

3. Fraude al sufragante (modificado por artículo 3 de la Ley 1864 de 2017)
4. Fraude de inscripción de cédulas (modificado por artículo 4 de la Ley 1864 de 2017)
5. Corrupción al sufragante (modificado por artículo 6 de la Ley 1864 de 2017)
6. Voto fraudulento (modificado por artículo 8 de la Ley 1864 de 2017)
7. Favorecimiento de voto fraudulento (modificado por artículo 9 de la Ley 1864 de 2017)
8. Mora en la entrega de documentos relacionados con una votación. (Modificado por artículo 10 de la Ley 1864 de 2017)
9. Alteración de resultados electorales. (Modificado por artículo 11 de la Ley 1864 de 2017)
10. Ocultamiento, retención y posesión ilícita de cédula. (Modificado por artículo 13 de la Ley 1864 de 2017)
11. Denegación de inscripción (Modificado por artículo 13 de la Ley 1864 de 2017)

Finalmente y con el propósito de adelantar un ejercicio adecuado de seguimiento y control por el Tribunal Disciplinario, se invita a poner en conocimiento y denunciar ante esta instancia de control disciplinario, los hechos que comprometan la conducta de los Cafeteros Federados, Representantes Gremiales (Miembros de Comités de Cafeteros Nacional, Directivo, Departamental y Municipal), allegando en lo posible, los soportes probatorios correspondientes.

Para el efecto, este Tribunal Disciplinario habilitó el correo electrónico: Quejas.TribunalDisciplinario@cafedecolombia.com, y la línea telefónica (57-1) 3136600 extensión 1673,1671, 1613.

ALEJANDRO VENEGAS FRANCO
Presidente

CARLOS ROBERTO RAMÍREZ MONTOYA
Miembro del Tribunal

DIEGO FERNANDO JARAMILLO LÓPEZ
Miembro del Tribunal

MARÍA APARICIO CAMMAERT
Secretaria

P: LMT